



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20236000291341
Fecha: 12/07/2023 12:01:57 p.m.

Bogotá D.C.

Doctora

EDILMA POLANIA ZAMORA

COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN A PQR Y ORIENTACIÓN AL CIUDADANO Y NOTIFICACIONES DE LA CNSC

Correos Electrónicos: atencionalciudadano@cncs.gov.co
unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Referencia: TRASLADO. Traslado por competencia del planteamiento contenido en el literal A de la Comunicación con **Radicado. 20232060626532 de fecha 16 de junio 2023.**

Reciban un cordial saludo por parte de Función Pública:

Por considerarlo de su competencia me permito remitir la comunicación suscrita por la señora **NATALIA EUGENIA PARAMO VILLEGAS**, por medio de la cual realiza planteamientos en el Literal A de su comunicación, en relación a la posibilidad de tomar la evaluación de desempeño de años anteriores con el objetivo de cumplir con el requisito para acceder a encargo, en el siguiente sentido:

“A. En el marco de proceso de encargo de carrera administrativa, uno de los requisitos es contar con evaluación de desempeño sobresaliente, en la revisión inicial (...)

Teniendo en cuenta que esta funcionaria no cuenta con evaluación de desempeño durante 2022, se consulta si:

¿Es posible tomar la evaluación de desempeño de años anteriores, iniciando por la de 2021, con el objetivo de cumplir el requisito?, o si, por el contrario ¿No es posible incluir a esta funcionaria dentro de los funcionarios que cumplen requisitos para ser encargado debido a la falta de evaluación de desempeño durante el año inmediatamente anterior a saber 2022?

¿En qué casos es posible tener en cuenta la evaluación de desempeño de años anteriores en el marco del proceso de encargos de carrera administrativa?”

De lo anterior, se considera pertinente indicar que, conforme lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para ordenar reconocimiento de derechos; tampoco funge como ente de control ni es el competente para decidir sobre temas del Régimen de Seguridad Social, como tampoco sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades del estado, competencia atribuida a los jueces de la república.

Por lo anterior, se deduce que este Departamento Administrativo carece de competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con posibilidad de que una funcionaria pueda participar EN UN PROCESO DE ENCARGOS CON EVALUACION DE DESEMPEÑO DE AÑOS ANTERIORES; por lo tanto, en virtud del Artículo 121 de la Constitución Política, el Artículo 21 de la ley 1437 de 2011, este aparte de su consulta se remite para que de conformidad con sus funciones se pronuncie de fondo.

Lo anterior, en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,



ARMANDO LOPEZ CORTES
Director Jurídico

Anexo: Se adjunta lo enunciado
C.C **NATALIA EUGENIA PARAMO VILLEGAS**
Correo Electrónico: nparamo@mintic.gov.co

Proyectó: Carolina Rivera
Revisó: Maia Borja
Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4